

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 12 de diciembre de 1933.

**AÑO LXIX—NUMERO 22460**  
Fundado el 30 de abril de 1864.

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 51 de 1933, por la cual se honra a Cándido Leguisamo y a José María Hernández...	569
Ley 52 de 1933, por la cual se dispone la instalación de una central metalúrgica en la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones sobre plantas de fundición y ensayos y distribución de abonos agrícolas .. . . . . .	569
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 1970 de 1933, por el cual se autoriza un gasto, imputable al Presupuesto extraordinario de la defensa nacional .. . . . . .	570
Relación de los avisos de defunciones de colombianos en el Exterior, correspondiente a septiembre y octubre de 1933. Avisos números 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 .. . . . . .	570
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 31 de agosto, 1º, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 1933 .. . . . . .	572
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Patentes de invención números 2963 y 2962....	581
Certificados de registro de marcas de fábrica números 8940, 8947 y 8944.....	581
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Decreto número 1962 de 1933, por el cual se aprueba la designación hecha por la Academia Nacional de Ciencias de la Educación de tres socios de número .. . . . . .	582
Decreto número 1963 de 1933, por el cual se aprueba el Decreto número 5, de fecha 22 de noviembre del año en curso, expedido por la Inspección de Educación Pública del Territorio Escolar de San Martín .. . . . . .	582
Decreto número 1972 de 1933, por el cual se modifican los Decretos números 1487 de 1932 y 227 de 1933 (enseñanza secundaria y normalista) .. . . . . .	582
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Decreto número 1968 de 1933, por el cual se reforma el 1881 de 22 de octubre de 1931 .. . . . . .	584
Decreto número 1974 de 1933, por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas .. . . . . .	584
Decreto número 1975 de 1933, por el cual se hace un nombramiento en la Interventoría de las Bocas de Ceniza .. . . . . .	584
Decreto número 1976 de 1933, por el cual se honra la memoria de un ingeniero colombiano .. . . . . .	584
Avisos oficiales .. . . . . .	584

## PODER LEGISLATIVO

### LEY NUMERO 51 DE 1933 (30 de noviembre)

“POR LA CUAL SE HONRA A CANDIDO LEGUISAMO Y A JOSE MARIA HERNANDEZ”

El Congreso de Colombia  
decreta:

Artículo 1º La República rinde homenaje al valeroso Suboficial Cándido Leguisamo, quien generosamente ofrendó su vida en acción de armas y en defensa del honor nacional.

Artículo 2º Con fondos del Tesoro Nacional se erigirá un busto en la capital del Departamento del Huila, en el sitio público que señale el Concejo Municipal de Neiva, con la siguiente inscripción:

“Colombia al héroe Cándido Leguisamo.”

Artículo 3º Igualmente la República rinde homenaje a José María Hernández, fusilado en Iquitos por defender y exaltar la causa de Colombia.

Por cuenta del Tesoro Nacional se levantará un busto en la ciudad de Túquerres, con la siguiente inscripción:

“Colombia a José María Hernández, mártir de la Patria.”

Dada en Bogotá a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, MAX. DUQUE GOMEZ—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALFREDO NAVIA—El Secretario del Senado, Odilio Vargas—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 30 de 1933.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Esteban JARAMILLO—El Ministro de Guerra, Alfonso ARAUJO.

### LEY NUMERO 52 DE 1933 (diciembre 4)

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTALACION DE UNA CENTRAL METALURGICA EN LA CIUDAD DE MEDELLIN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE PLANTAS DE FUNDICION Y ENSAYES Y DISTRIBUCION DE ABONOS AGRICOLAS”

El Congreso de Colombia  
decreta:

Artículo 1º El Ministerio de Industrias procederá, después de sancionada esta Ley, a la instalación en Medellín, de una planta metalúrgica moderna y central de beneficio, para el tratamiento de los concentrados de las minas de oro y otros minerales del país.

Artículo 2º La central de beneficio constará del equipo necesario para ensayos, clasificaciones y afinación de concentrados y de los elementos necesarios, tales como molinos de pisones y de bolas, especificadoras, clasificadoras, hidrocribas, mesas vibratorias, equipos para amalgamación, tanques de cianuración, hornos, filtros, etc., etc., todo lo que representa una instalación moderna, la que se dispondrá de tal manera que admita el ensanche que haya necesidad de darle para atender al tratamiento de todos los concentrados que se le envíen.

Artículo 3º Para la erección y montaje de la planta, el Gobierno podrá contratar los servicios de un metalurgista de reconocida competencia.

Artículo 4º La planta será una dependencia del Ministerio de Industrias y tendrá una Junta Directiva que se compondrá así: el Gobernador del Departamento de Antioquia, un miembro nombrado por el Ministerio de Industrias y otro nombrado por la Asociación Colombiana de Mineros. Será Secretario de la Junta Directiva el Subsecretario de Hacienda de Antioquia. El Gobierno nombrará administrador de la planta y de acuerdo con la Junta Directiva designa-